



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 11 de noviembre de 2020

Sirley María González Gil

Secretaria

EXPEDIENTE Nº/ 70-523-40-89-001-2020-00042
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO/ NEVIS MERCEDES HERNÁNDEZ POLO

San Antonio de Palmito, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con Nit. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra la señora Nevis Mercedes Hernández Polo, identificada con C.C. No. 23.030.708, domiciliada en este municipio.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo un pagaré que contienen una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la demandada Nevis Mercedes Hernández Polo, identificada con C.C. No. 23.030.708 y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit 800037800-8, por la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$7.099.014.00) por concepto de capital, más OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$861.738.00) por

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 9 de junio de 2019 y hasta el 9 de diciembre de 2019, más DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$18.832.00) por otros conceptos, más los intereses moratorios que se causen desde el 10 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TENGASE al doctor Antoniokaren Mercedes Benitorebollo Ricardo, identificado con C.C No. 45.541.044 y T.P 143.481 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez